

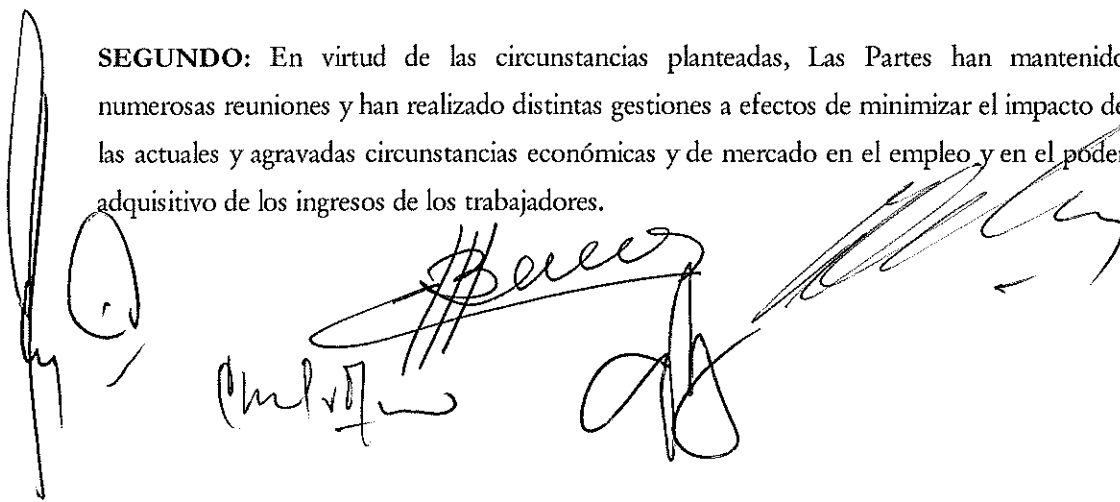
exp N° 2019-511220/96

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 2019, entre **GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA S.A.** representada en este acto por el Sr. **Juan Carlos del Marmol**, el Dr. **Exequiel Maresca** en su carácter de apoderados y el Dr. **Gonzalo Daniel Vázquez**, en su carácter de letrado patrocinante, con domicilio en Florida 253 8° C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyendo domicilio legal en Av. Belgrano 990, piso 9, CABA, (en adelante, LA EMPRESA), y por la otra parte lo hace la **FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO y SERVICIOS** representada en este acto por el Secretario General Sr. **Armando O. Cavalieri** y por el Secretario de Asuntos Laborales Sr. **Jorge Andres Bence**, con domicilio en Av. Julio A. Roca 644, Ciudad Autónoma de Buenos Aires quien comparece en representación de los trabajadores encuadrados en el CCT N° 130/75 que prestan tareas en relación de dependencia para LA EMPRESA (en adelante, LA ENTIDAD SINDICAL), y en forma conjunta Las Partes, ACUERDAN Y EXPRESAN lo que se detalla a continuación:

PRIMERO: LA EMPRESA ha iniciado la nueva presentación por ante el Ministerio de Producción Trabajo, Secretaria de Gobierno de Trabajo y Empleo, con fecha 16/10/2019, solicitando intervención de la autoridad laboral y citación a entidades sindicales, Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, ante la grave situación económica y financiera que viene atravesando y que se ha recrudecido conforme se manifiesta en la nueva presentación referida.

LA EMPRESA ha acompañado los nuevos Estados Financieros trimestrales correspondientes al ejercicio intermedio cerrado al 30 de junio de 2019, sin perjuicio de la oportunamente ya acompañada al iniciar el Procedimiento Preventivo de Crisis, y demás información complementaria acreditando la difícil situación que invoca y el agravamiento de la crisis de la Empresa.

SEGUNDO: En virtud de las circunstancias planteadas, Las Partes han mantenido numerosas reuniones y han realizado distintas gestiones a efectos de minimizar el impacto de las actuales y agravadas circunstancias económicas y de mercado en el empleo y en el poder adquisitivo de los ingresos de los trabajadores.

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'Bence' with a large, sweeping flourish underneath. To the right of this, there is another signature, and further right, a more complex, multi-stroke signature. The signatures are written over the text of the second paragraph.

TERCERO: Las Partes acuerdan, en los términos del Art. 103 de la Ley 24.013 y conforme Decreto N° 633/18, otorgar transitoriamente naturaleza no remunerativa a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 90% de cualquier concepto remunerativo que hubiere correspondido y-o corresponda liquidar como tal, para todo el personal dependiente de Grimoldi Sociedad Anónima incluido en el CCT N° 130/75 por el período que se extiende desde el 1° de Octubre de 2019 hasta el 31 de Marzo de 2020 inclusive.

Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART, ni las denominadas cuotas solidarias del art. 100 y 101 del CCT N° 130/75.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Ambas partes acuerdan que el sueldo anual complementario correspondiente al SEGUNDO semestre 2019, quedará comprendido en las condiciones aquí pactadas y detalladas en la presente cláusula.

Asimismo quedarán excluidos del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

De ningún modo este acuerdo de crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el art 12 de la Ley de Contrato de Trabajo.

CUARTO: La EMPRESA se obliga a no despedir a ningún empleado encuadrado en el CCT N° 130/75 sin causa, durante la vigencia del presente acuerdo, es decir hasta el 31/03/2020. El despido sin causa de cualquier trabajador en los términos del art. 245 de la LCT dará por extinguido el presente acuerdo de crisis.

QUINTO: Las partes acuerdan establecer dos reuniones, la primera de ellas en la segunda quincena del mes de diciembre del 2019 a fines de verificar el cumplimiento del presente acuerdo y la segunda reunión, atento que el 31 de marzo del 2020 culminaría el presente acuerdo, se procede a acordar en la primer quincena de dicho mes de marzo de 2020 con el

fin de verificar el cumplimiento del presente acuerdo y si existen deudas laborales a pagar a los trabajadores dependientes.

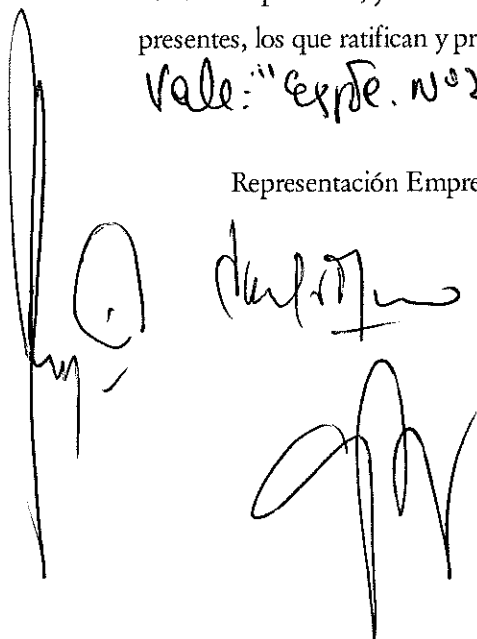
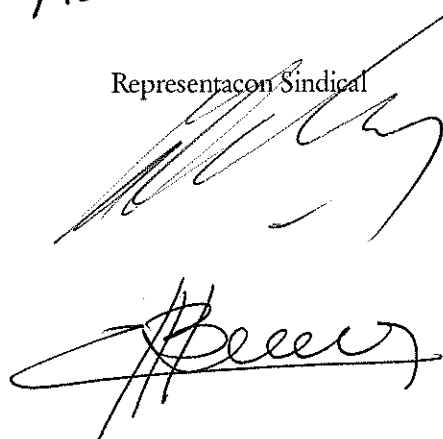
SEXTO: Las PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis presentado por LA EMPRESA.

No siendo para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.

Vale: "Expte. N° 2018-511220/96"

Representación Empresaria

Representación Sindical

The block contains three handwritten signatures for the company representation. The first signature is on the left, partially cut off. The second signature is in the middle, and the third is below it. All are in black ink.The block contains two handwritten signatures for the union representation. The first signature is at the top, and the second is below it. Both are in black ink.